

RECURSO CONTRA AUTO QUE DICTA DESESTIMIENTO TACITO

jhon jairo garcia muñoz <jhon.jota2040@gmail.com>

Mié 15/09/2021 15:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición en subsidio de apelación y anexo.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, de manera respetuosa me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra de auto emitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL por medio del cual decretó la terminación del proceso con número de radicado interno, 2021-00291, auto de fecha 13 de septiembre de 2021, de antemano agradezco su atención y diligencia.

DEMANDANTE: JHON ALVARO ORTEGON URIBE

DEMANDADA: LUZ ADRIANA PATIÑO NIETO

Atentamente,

JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ

ABOGADO

CEL. 3113903524



Libre de virus. www.avast.com



JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ



Armenia Quindío, 14 de septiembre del 2021.

Doctor.

José Mauricio Meneses Bolaños

Juez Noveno Civil Municipal

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de apelación al auto interlocutorio de fecha del 13 de septiembre del año 2021.

Radicado No 630014003009 -02021-00291-00.

Jhon Jairo García Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía números 7.547.196 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 172.274 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso con el radicado número 630014003009 -02021-00291-00, presento ante el señor Juez el recurso de reposición en subsidio de apelación que se sustenta en los siguientes términos:

1. Principio de legalidad: En el artículo 7 de la Ley 1564 del 2012, se ha determinado “Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la Ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Cuando el Juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos. **El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la Ley**”.
2. El Decreto Legislativo 806 de 2020, de junio 4, publicado en el diario oficial No 51.335 de 4 de junio de 2020. “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica”
3. “Que mediante el Decreto 469 de 23 de marzo de 2020 el Gobierno nacional dispuso que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Sala Plena de la Corte Constitucional podría levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.” Adoptar mecanismos necesarios para optimizar el servicio de la administración de justicia y garantizando el acceso a la misma implementar los mecanismos tecnológicos para el servicio de los procesos y procedimientos requeridos para el impulso procesal, evitando riesgos de contagios a los usuarios de estos servicios.

**DIRECCIÓN: CARRERA 15 NÚMERO 18-22, EDIFICIO SOLIDARIDAD,
OFICINA 303**

TELÉFONO: 7359295 CELULAR: 3113903524-3012222854

CORREO jhon.jota2040@gmail.com-leisbergm@gmail.com

ARMENIA-QUINDÍO



JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ



4. Para lograr estos cometidos la norma en cita en las consideraciones determino

“- Que los servidores judiciales trabajaran preferencialmente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas”

- Que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. del Decreto 491 de 2020.

- Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

- Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

- Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones”. (Subrayas, mías) para denotar que no se cumplen y el Juez en el presente proceso determina que estas notificaciones son un carga procesal que le corresponde a este abogado, empero, se han realizado como se prueba con el documento anexo, donde cito de manera virtual el cumplimiento a las entidades determinadas en el artículo 6 de ley 1561 del 2012.

En la ley 1561 del año 2012 en el artículo 12 se determina:

“INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, **el juez**, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, **consultará entre otros:** el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos,

**DIRECCIÓN: CARRERA 15 NÚMERO 18-22, EDIFICIO SOLIDARIDAD,
OFICINA 303
TELÉFONO: 7359295 CELULAR: 3113903524-3012222854
CORREO jhon.jota2040@gmail.com-leisbergm@gmail.com
ARMENIA-QUINDÍO**



JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ



planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar”

Según el tenor literal de la norma, el señor Juez consultará entre otros; determinación implícita de consulta al señor Juez; quien en el presente proceso libra los oficios correspondientes para obtener dicha información como lo determina la norma en cita.

En la norma en cita se ha determinado en las consideraciones “Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.” Por lo que en este proceso es notorio no se aplica.

Hoy en todos los procesos que se han entregado por parte de abogado de pertenencia con soporte en la norma especial en cita, los señores jueces de conocimiento han dado aplicación al Decreto legislativo 806 que determina:

“ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Las subrayas mías, son para denotar que en estos procesos los oficios se libran por el secretario del juzgado como lo hacen los demás despachos, lo que para mi caso específico no se hizo y se me notifica que se me da un desistimiento tácito por no enviarse un mensaje por parte de este apoderado judicial en el proceso en cita, lo que no es viable, puesto que esta actividad es determinada para el despacho.

Esta notificación a las autoridades públicas las han realizado en la actualidad los correspondientes secretarios de los despachos judiciales, como lo pruebo con auto de otro proceso de estas características que se lleva en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia.

Este apoderado ya ha realizado la correspondiente notificación de los oficios que hoy se me exigen, como apoderado realice siendo este una actividad funcional del despacho por medio de su secretario.

Por lo expuesto, siendo la posesión un derecho fundamental, amparado por nuestra constitución política, al igual, que el acceso a la administración de justicia, el debido proceso de TITULACION DE LA

**DIRECCIÓN: CARRERA 15 NÚMERO 18-22, EDIFICIO SOLIDARIDAD,
OFICINA 303
TELÉFONO: 7359295 CELULAR: 3113903524-3012222854
CORREO jhon.jota2040@gmail.com-leisbergm@gmail.com
ARMENIA-QUINDÍO**



JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ



POSESION, que amparado en el principio de legalidad por las normas en cita, se le solicita al señor Juez, se reponga el auto interlocutorio que decreta del desistimiento tácito y de no concederse el recurso interpuesto se me garantice el recurso de apelación de este auto;

Hoy ante la renuencia del Juzgado de cumplir con lo determinado en las normas en cita el Decreto Legislativo No 806/20, artículo

“ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Para la fecha de radicación del presente recurso de reposición en subsidio de apelación, por parte de este apoderado, ya se han notificado las entidades públicas a sus correos electrónicos como lo determina la norma encita.

De igual forma, dar el principio de legalidad y aplicación de las normas que hoy rigen el tema específico con respecto a las notificaciones que debe de realizar el Juez del proceso a través de su secretario y no se termine el proceso con un castigo para mi representado por una actividad funcional y misional del despacho hoy ya realizada.

Del mismo modo, se deja claro que con este actuar del señor juez, se está negando la oportunidad a mi prohiado, de proteger su derecho constitucional y fundamental de posesión, tal y como lo determina la sentencia T-494 de 1992, además de estar violando el debido proceso ya que ni permite que mi prohiado genere su derecho de defensa, referente a si ejercicio del derecho de posesión, así como también, al no cumplir con su carga procesal por el señor juez, tal y como lo impone el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, anteriormente citado, que determina que oficiosamente el Juez enviara los requerimientos de información a las entidades correspondientes; actividad procesal que hoy está generando un desistimiento tácito a la parte actora con un argumento jurídica que es de exclusiva responsabilidad del señor juez, como la norma particular y especial lo determina para este trámite, lo que va totalmente en contra vía del tenor literal de esta normatividad especial; afectando la administración de justicia.

De este modo, y con argumento en lo expuesto anteriormente, se solicita al señor Juez de manera respetuosa, se reponga este auto interlocutorio

**DIRECCIÓN: CARRERA 15 NÚMERO 18-22, EDIFICIO SOLIDARIDAD,
OFICINA 303
TELÉFONO: 7359295 CELULAR: 3113903524-3012222854
CORREO jhon.jota2040@gmail.com-leisbergm@gmail.com
ARMENIA-QUINDÍO**



JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ



que ordena el desistimiento tácito recurso en subsidio al de apelación, y cumpla con su carga procesal, que para este procedimiento en específico que es el de solicitarle a las entidades correspondientes que pongan en su conocimiento la información puntual que es requisito para proceso continúe y en general la TITULACION DE LA POSESION, tal y como se lo ordena en su tenor literal el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

1. Copia de auto que ordena por parte del Juzgado Séptimo, que, en el ejercicio jurídico de lo expuesto por este apoderado, realiza el trámite que se presenta ante su despacho.
2. Constancia de los envíos a correos de las entidades públicas por parte de apoderado judicial, para evidenciar que el trámite se ha surtido, puesto que, para todos los efectos legales, siendo una actividad del despacho es solo dar enter en la tecla en el computador que envía el correo y esperar su respuesta; así lo debió realizar el despacho, como lo hacen los otros juzgados que conocen de este tipo de procesos.

Atentamente,



JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ
C.C No 7.547.196 de Armenia, Q.
T.P. No 172274 del C.S. de la J.

**DIRECCIÓN: CARRERA 15 NÚMERO 18-22, EDIFICIO SOLIDARIDAD,
OFICINA 303
TELÉFONO: 7359295 CELULAR: 3113903524-3012222854
CORREO jhon.jota2040@gmail.com-leisbergm@gmail.com
ARMENIA-QUINDÍO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 21 de julio de 2021, venció el término con que contaba la demandante para subsanar la demanda y oportunamente, allegó escrito. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 2 de agosto de 2021, para que se sirva proveer,

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Requerimiento previo Ley 1561 de 2021
Clase De Proceso	: Especial de Saneamiento de la Titulación
Demandante	: JHON ALVARO ORTEGÓN URIBE
Demandado	: LUZ ADRIANA PATIÑO NIETO
Radicado	: 2021-00290-00

Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación advierte el despacho que el demandante consigna en la referencia la ley 1561 de 2012, por lo que se le imprimirá al presente asunto, el tramite especial, contemplado en dicha ley.

En consecuencia y previo a resolver sobre la admisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, este Despacho dispone oficiar por intermedio de la Secretaría, a las siguientes entidades: Oficina de Planeación Municipal, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia para la Renovación del territorio, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que expidan la certificación de que trata el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de

2012 en los términos perentorios de que trata la mencionada norma, so pena de la sanción allí contemplada.

Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes en el término de 10 días de conformidad con el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y remítanse a las entidades a través de sus correos electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **No. 134** DEL 3 DE AGOSTO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Juez

Civil 007

**Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b696a849494e37103c140d7ae161d52e92e12c843fc4ec635211ffc67b43cc3

Documento generado en 30/07/2021 06:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Recibidos

Jhon jairo garcia muñoz <jhon.jota2040@gmail.com>
mar, 14 sept 17:13 (hace 21 horas)

para jur.notificacionesjudiciales, notificacionesjudiciales, notificacionesjudiciales, notificacionesjudiciales, judiciales

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, de manera respetuosa pongo en conocimiento de su despacho, para que de acuerdo a lo establecido por el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, se sirva librar el oficio con la información correspondiente solicitada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO dentro de su auto de fecha 21 de JULIO de 2021, información requerida en proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, que es identificado con el radicado interno 2021-00291-00, donde el demandante es el señor JHON ALVARO ORTEGON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.223 y la demandada la señora LUZ ADRIANA PATIÑO NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.916.461, la identificación del inmueble objeto del proceso es; matrícula inmobiliaria número 280-133227 y ficha catastral número 63001010501630013000 ubicado en la urbanización el modelo departamental, lote 3 carrera 24a, Armenia, Quindío.

Atentamente,
JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ
ABOGADO
CEL. 3113903524

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Recibidos

Jhon jairo garcia muñoz <jhon.jota2040@gmail.com>
mar, 14 sept 17:13 (hace 21 horas)

para jur.notificacionesjudiciales, notificacionesjudiciales, notificacionesjudiciales, notificacionesjudiciales, judiciales

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, de manera respetuosa pongo en conocimiento de su despacho, para que de acuerdo a lo establecido por el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, se sirva librar el oficio con la información correspondiente solicitada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO dentro de su auto de fecha 21 de JULIO de 2021, información requerida en proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, que es identificado con el radicado interno 2021-00291-00, donde el demandante es el señor JHON ALVARO ORTEGON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.223 y la demandada la señora LUZ ADRIANA PATIÑO NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.916.461, la identificación del inmueble objeto del proceso es; matrícula inmobiliaria número 280-133227 y ficha catastral número 63001010501630013000 ubicado en la urbanización el modelo departamental, lote 3 carrera 24a, Armenia, Quindío.

Atentamente,
JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ
ABOGADO
CEL. 3113903524

de: **Jhon jairo garcia muñoz** <jhon.jota2040@gmail.com>
para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, notificacionesjudiciales@parquesnacionales.gov.co, notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, judiciales@igac.gov.co
fecha: 14 sept 2021 17:13
asunto: **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**
enviado por: gmail.com

